



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ACCOGLIENZA PELLEGRINA"

Título I - DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1º- La Asociación denominada "Accoglienza Pellegrina" (en adelante, sólo AP) se constituye como una asociación libre, sin ánimo de lucro, con duración ilimitada en el tiempo y regida de acuerdo con el Título II del Código Civil, así como con los presentes Estatutos y las Directrices.

La asociación tiene su sede en la Casa del Pellegrino "Giuseppe Mancino", Via Provinciale 15, 55041 - Valpromaro - Massarosa (LU).

Artículo 2º -AP es una asociación sin ánimo de lucro y desarrolla sus actividades de forma totalmente voluntaria, respetando los principios fundacionales democráticos, la diversidad y el principio de igualdad de las personas.

AP adopta los principios del grupo Hospitaleros Voluntarios adaptándolos al contexto italiano. Agrupa a personas que asumen la denominación de "Hospitaleros Voluntarios" según los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4.

AP se dedica a acoger a caminantes y peregrinos que transitan por caminos espirituales. ". AP no gestiona por sí misma las instalaciones de acogida, sino que colabora, a través de sus miembros, en su gestión, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) estén gestionados por organizaciones/entidades/asociaciones sin ánimo de lucro;
- 2) reciban a los peregrinos a cambio de (aportan) una donación libre y anónima;
- 3) garanticen la existencia de un seguro de responsabilidad civil para los hospitaleros;
- 4) dispongan de una habitación adecuada para los hospitaleros y, si es posible, de una cocina.

AP promueve actividades de formación e información entre sus miembros y peregrinos: cursos de formación para nuevos hospitaleros; cursos de revisión para hospitaleros "veteranos"; creación de grupos de estudio e investigación sobre temas específicos relacionados con los caminos espirituales.

AP ofrece su testimonio sobre los valores culturales y espirituales de la tradición hospitalaria y de los caminos entendidos como una oportunidad de evolución personal, dialogando con otros actores (asociaciones, autoridades locales y estatales, estructuras religiosas, etc.) implicados en esta tarea en las formas que se consideren oportunas en cada situación.

AP no dispone de recursos financieros propios ni solicita subvenciones o financiación a entidades públicas o privadas.

No asume como asociación una opción religiosa u orientación política concreta, aunque, está abierta al diálogo con otros agentes sociales, educativos y asociativos.

Dispone de canales oficiales de comunicación entre sus miembros y con el exterior.

Título II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y CONDICIONES DE SU ADMISIÓN

Artículo 3º - Podrán participar en la asociación todas aquellas personas interesadas en la realización de sus fines institucionales y que compartan su espíritu e ideales.

Un requisito previo para la afiliación es haber asistido al curso de formación y haber realizado al menos un turno de hospitalidad en el mismo año. Se admite en los cursos a los candidatos que hayan realizado, en su totalidad o en gran parte, al menos parte de un camino (se exige un mínimo de 400 km).



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ACCOGLIENZA PELLEGRINA"

Artículo 4º - Se distinguen dos categorías de miembros: miembros activos y miembros ordinarios. Son miembros activos quienes hayan prestado al menos un servicio en Italia o España en los dos años anteriores y/o colaboren en la gestión de AP. Los miembros ordinarios son aquellos que no han prestado ningún servicio en los dos últimos años. De acuerdo con los requisitos indicados, siempre es posible que un miembro ordinario pase a ser miembro activo y viceversa.

Artículo 5º - Todos los miembros de AP están obligados a respetar los presentes estatutos y cualquier otro reglamento interno, de conformidad con las resoluciones adoptadas por los órganos de dirección. En caso de incumplimiento y/o incumplimiento grave, la Junta Directiva intervendrá y podrá aplicar las sanciones de amonestación, suspensión o expulsión de la Asociación. Con el fin de resolver equitativamente los litigios derivados de la aplicación de los presentes Estatutos en materia de sanciones, se crea La Comisión de Arbitraje prevista en el artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 6º- Todos los miembros tienen derecho a voto en todos los asuntos relativos a la Asamblea. El derecho de voto no puede ser suspendido, salvo en el caso de los miembros sujetos a órdenes de suspensión. No se puede emitir el voto por poder.

Artículo 7º - Se pierde la condición de miembro:

- por libre decisión del miembro que desee abandonar la Asociación mediante notificación escrita dirigida a la Junta Directiva;
- tras la expulsión decidida por la Junta Directiva en aplicación del artículo 5.

Título III - ACTIVOS

Artículo 8º- La Asociación lleva a cabo sus actividades utilizando exclusivamente el trabajo voluntario de sus miembros y, por tanto, sin recursos económicos ni fuentes de financiación.

Al no existir un fondo económico, los afiliados no están obligados a pagar cuotas de afiliación.

Todas las actividades realizadas por los miembros en los órganos sociales se llevan a cabo de forma voluntaria, sin remuneración ni reembolso de gastos.

A los miembros que asistan a la Asamblea o a otras reuniones y a los que participen en cursos de formación se les podrá pedir una aportación económica para cubrir los gastos ocasionados por la actividad. Se elaborará un estado global de estas aportaciones y de los gastos, del que se informará en el acta de la reunión del año correspondiente. Las sumas residuales de los gastos ocasionados por la Asamblea y otras reuniones se donan a la estructura anfitriona de AP, si no tiene ánimo de lucro, o a otras estructuras sin ánimo de lucro con las que AP colabora.

Título IV - NORMAS DE ORDENACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9º - Los órganos de la Asociación son:

- La Asamblea de los afiliados;
- El Presidente;
- La Junta Directiva;
- La Comisión de Arbitraje



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ACCOGLIENZA PELLEGRINA"

Artículo 10 ^º- La Asamblea de Afiliados vela por la buena gestión y el mantenimiento de las orientaciones de AP; está compuesta por todos los afiliados, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Se convoca al menos una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria si lo solicita al menos una décima parte de los miembros (antiguo artículo 20 C.C.). La convocatoria se efectúa mediante comunicación epistolar o telemática que debe realizarse al menos veinte días antes de la Asamblea. Esta Asamblea tenderá a celebrarse al final del año operativo.

Artículo 11 ^º- La Asamblea ordinaria tiene los siguientes cometidos:

- elegir al Presidente y a la Comisión de Arbitraje
- aprobar los estatutos y directrices
- deliberar sobre las propuestas de moción relativas a temas de la actividad de la asociación.

El lugar de la Asamblea lo determina cada año la Junta Directiva de la Asociación.

El año operativo de la Asociación comienza en el momento de la Asamblea General Ordinaria y termina en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En primera convocatoria, la Asamblea ordinaria queda válidamente constituida si están presentes la mayoría de los miembros. En segunda convocatoria, la Asamblea ordinaria queda válidamente constituida si están presentes al menos treinta miembros.

La Asamblea ordinaria resuelve con las siguientes mayorías distintas:

- para la elección del Presidente y cualquier otra resolución con el voto de 2/3 (dos tercios) de los presentes; si en la primera votación para la elección del Presidente no se alcanza el quórum de 2/3, se celebrará una segunda vuelta en la que será elegido por mayoría simple.
- para los cambios funcionales de las directrices con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes.

La Junta Directiva ratifica las modificaciones de los Estatutos y de las Directrices que resulten necesarias en virtud de disposiciones legales o de las autoridades competentes.

Una Asamblea extraordinaria queda válidamente constituida cuando están presentes al menos el 50% de los miembros activos o, si no se cumple esta condición, que al menos el 50%+1 de los presentes, sean miembros activos. Para la modificación de los estatutos y la disolución de la asociación, la mayoría requerida es de 4/5 de los presentes, sobre una moción presentada a la Junta Directiva con al menos tres meses de antelación para su inclusión en el orden del día de la Asamblea.

Al comienzo de cada reunión, la Asamblea ratifica el nombramiento de un Presidente de la mesa y un secretario que firmarán el acta final. La persona designada para verificar la validez de la Asamblea a fin de proceder a la elección de un Presidente y un secretario es el Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, el miembro de la Junta designado por el Presidente.

En caso de renovación de la Junta Directiva, la Asamblea también ratifica la formación de un comité electoral compuesto por tres miembros, dos de los cuales son miembros de la junta saliente, que no son candidatos a la función de Presidente o a la Comisión de Arbitraje y un tercero de entre los miembros activos presentes en la Asamblea. El comité electoral tiene la tarea de:

- Recoger todas las candidaturas en una lista y presentarlas a la Asamblea;
- presidir las operaciones de votación;
- contar los votos y proclamar a los elegidos.

Artículo 12 ^º- Elección y constitución de la Junta Directiva

La Asamblea tiene la tarea de elegir un Presidente.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ACCOGLIENZA PELLEGRINA"

Los candidatos al cargo de Presidente son los miembros que:

- cuenten, al menos, con cuatro años de servicio efectivo entre Italia y/o España;
- sean miembros activos en la asociación desempeñando responsabilidades en la junta directiva, formadores o colaboradores y/o hayan participado activamente de otro modo en la vida de la asociación.

Las personas que ya formen parte de los órganos de administración de otras asociaciones del ámbito de los caminos y la acogida de peregrinos y caminantes no podrán desempeñar el cargo de Presidente, con el fin de evitar conflictos de intereses.

Las candidaturas se presentarán preferentemente por escrito a la Junta saliente con tiempo suficiente para que puedan ser conocidas por todos los miembros en el periodo comprendido entre la convocatoria de la reunión y su celebración. Los candidatos que se presenten comunicarán su programa de trabajo a través de los medios de comunicación de la AP.

No obstante, también se aceptarán las candidaturas presentadas al inicio de la Asamblea.

El comité electoral recoge las candidaturas para el cargo de Presidente y las da a conocer a la Asamblea. Los asistentes a la Asamblea emiten su voto por escrito en las papeletas que les serán facilitadas para este fin.

El Presidente una vez nombrado elegirá a los miembros de la junta directiva en un número de 4 entre los miembros activos que estén disponibles y que tengan al menos 4 años de servicio efectivo en Italia y/o España para las funciones previstas en el artículo 13º.

La Junta Directiva así compuesta funcionará por un mandato de tres años, renovable hasta un máximo de dos mandatos consecutivos.

La Junta Directiva nombrará a un Vice-Presidente de entre sus miembros.

La Junta Directiva queda válidamente constituida cuando están presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

En caso de dimisión o de incapacidad permanente de un miembro, el cargo se confía al colaborador del miembro saliente, seleccionado de conformidad con el artículo 13.

En caso de dimisión o incapacidad permanente del Presidente, el Vice-Presidente será llamado a sustituirle hasta la primera Asamblea, cubriendo la vacante en la forma descrita anteriormente.

El Presidente sólo podrá sustituir a los miembros de la Junta Directiva por motivos justificados por mayoría de votos de los miembros; en caso de empate, prevalecerá el voto del Presidente.

Los miembros activos, en número mínimo de 15, tienen derecho a presentar una moción de censura contra el Presidente si éste incumple o no cumple el mandato fijado por los objetivos de AP. El Presidente tendrá la oportunidad de responder y/o reconducir su comportamiento, de lo contrario la Junta Directiva convocará una Asamblea extraordinaria.

Artículo 13º - Tareas y funciones de la Junta Directiva

la Junta Directiva es el órgano ejecutivo de AP. Los miembros de la Junta Directiva desempeñan las siguientes funciones:

- Presidente, con funciones de representación y coordinación;
- Responsable de Formación, responsable de la acogida, orientación y desarrollo de los miembros;



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ACCOGLIENZA PELLEGRINA"

- Responsable de Instalaciones, que actúa como interfaz, supervisa y controla la relación con los responsables de los albergues;
- Gestor de turnos, con la función de gestionar la base de datos y asignar los turnos de los voluntarios;
- Responsable de Comunicación, con la función de proporcionar a los miembros y a las personas ajenas a la asociación la información útil y necesaria para la consecución de los fines de la vida asociativa, así como fomentar la comunicación entre los miembros para el crecimiento del sentimiento de comunidad.

la Junta Directiva tiene todos los poderes de la administración ordinaria.

En la gestión diaria sus tareas son:

- convocar la asamblea anual
- ejecutar y aplicar las directrices políticas de la Asamblea y los estatutos;
- preparar los actos que se someterán a la aprobación de la Asamblea;
- formalizar propuestas para la gestión de la asociación y planificar y ejecutar todas las actividades necesarias para la consecución de los fines de la asociación.

Se convoca:

- por el Presidente;
- por al menos dos componentes.

Las tareas y modalidades de la actividad de cada miembro de la Junta Directiva están mejor representadas y detalladas en las Directrices de la Asociación, a las que se hace referencia explícita. La Junta Directiva está facultada para proponer a la Asamblea de Afiliados cualquier modificación en función de necesidades operativas específicas.

La Junta Directiva garantiza y salvaguarda la referencia unificada y continua de los objetivos y la naturaleza de la asociación, promoviendo el desarrollo ético del movimiento.

Promueve el sentimiento común de vivir la hospitalidad como valor fundacional de compartir un proyecto de voluntariado y gratuidad a todos los niveles, ofrecido con la conciencia de dar el propio tiempo y ejercer las capacidades personales.

la Junta Directiva adopta sus decisiones por mayoría relativa. En caso de empate, el voto del Presidente es decisivo. Se levantará acta de cada reunión, que se archivará.

Cada miembro de la junta tiene derecho a designar un colaborador para su área de competencia, así como colaboradores de las instalaciones locales en el número que sea necesario, elegidos de entre los miembros a propuesta de cada miembro de la junta en relación con su área de actividad, garantizando así para cada área el apoyo de una persona de confianza que pueda ofrecer la experiencia adecuada.

Estos colaboradores pueden participar, si se les invita, en los trabajos de la Junta Directiva, pero no tienen derecho a voto.

Artículo 14 º- El Presidente de AP es su representante legal a todos los efectos y el responsable del tratamiento de datos a efectos de la Ley de Privacidad.

Convoca y preside la Junta Directiva y firma todos los actos realizados por la Asociación. El Presidente ejecuta las resoluciones aprobadas por la Asamblea. Sus tareas se detallan en las directrices.

Artículo 15 º- Comisión de Arbitraje

La Comisión de Arbitraje es elegida por la Asamblea en función del número de votos obtenidos de la lista presentada.

El comité electoral recoge las candidaturas para el cargo de árbitro y las da a conocer a la Asamblea. Los presentes en la Asamblea emiten su voto por escrito en las papeletas proporcionadas a tal efecto.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ACCOGLIENZA PELLEGRINA"

Cualquier Miembro con una antigüedad de al menos cuatro años, que haya sido activo en la asociación y/o haya ocupado cargos de apoyo dentro de la asociación, puede presentarse como candidato al cargo de Árbitro, siempre que no ocupe ningún otro cargo en la asociación ni tenga intención de presentarse a él. La Comisión de Arbitraje, con un mandato de tres años, está compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes. Los miembros titulares elegirán de entre ellos al Presidente de la Comisión de Arbitraje con poder de representación. La función de la Comisión de Arbitraje es velar por el cumplimiento de las normas estatutarias, éticas y deontológicas por parte de los Miembros y demás órganos sociales, y resolver los conflictos que puedan surgir entre los Miembros o entre éstos y los órganos sociales, con exclusión de los que por ley o por los estatutos sean competencia de otros órganos juzgadores. La Comisión de Arbitraje se reúne en pleno y toma sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros. De cada reunión se levanta un acta que se somete a la aprobación del Colegio.

La Comisión de Arbitraje funcionará con total independencia; sólo actúa previo informe, examina y juzga con equidad, de forma arbitral y sin formalidades procedimentales, y a continuación transmite su incuestionable juicio a la Junta Directiva, que tomará las medidas oportunas. Los suplentes se hacen cargo del consejo en caso de imposibilidad, dimisión o conflicto de intereses por parte de los miembros titulares.

Artículo 16º - Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y las leyes vigentes.

Disposición Transitoria Primera

(Artículo 17) - Tras la creación de AP, se pedirá a las Hospitaleros que figuren en la base de datos de la Asociación que manifiesten su consentimiento para convertirse en miembros.

Transcurridos 30 días desde el envío de la solicitud sin respuesta, se enviará un recordatorio al afiliado en cuestión. Transcurridos otros 30 días sin respuesta, el afiliado será eliminado de la base de datos.